



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Banco de la Provincia de Río Negro a regularizar sus acreencias con usuarios de tarjetas de créditos emitidas por esa institución, que sean agentes del Estado Provincial, funcionarios y/o beneficiarios de la Caja de Previsión Social, compensando dichos saldos deudores con las deudas por salarios impagos que el Estado Provincial posea con los mismos.

Los acreedores salariales del Estado Provincial, realizarán una cesión de sus créditos a favor del Banco, el que compensará 1 a 1 ó mes a mes los vencimientos adeudados con los respectivos salarios.

Artículo 2°.- El Banco de la Provincia de Río Negro realizará acuerdos individuales con los titulares deudores de tarjetas de créditos mencionados en el artículo 1° y que no hayan percibido sus haberes, haciendo coincidir en la compensación los meses adeudados con los respectivos períodos vencidos en las tarjetas.

Al momento de realizarse dicha compensación el Banco de la Provincia de Río Negro excluirá los intereses por financiamiento, punitorios y por exceso en el límite de las compras.

Artículo 3°.- A los empleados del Estado Provincial que accedan al mecanismo propuesto por la presente no se le retirará la tarjeta mientras dure la situación planteada en cuanto a la deuda salarial, en tanto los deudores que no sean agentes del Estado Provincial o que no se hayan adherido al mecanismo propuesto y adeuden los saldos de tarjetas al vencimiento podrán ser incorporados al Boletín Proyectivo.

Artículo 4°.- Autorízase al Banco de la Provincia de Río Negro a compensar los créditos por cualquier concepto que posea con aquellos proveedores del Estado Provincial que demuestren fehacientemente que tienen acreencias vencidas e impagas con el sector público provincial en su conjunto y por cualquier rubro. Los intereses de financiación y punitorios tendrán el mismo tratamiento que establece el artículo 2°.

Artículo 5°.- El Banco de la Provincia reglamentará las condiciones operativas y administrativas para



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

cumplimentar los preceptuado en la presente norma.

Artículo 6°.- De forma.